



Unión Nacional de Trabajadores de la Industria  
Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera,  
Gastronómica, Similares y Conexos

Acuse

Asunto: Se remite **Contrato Colectivo  
de Trabajo No.**

Desire.

H. Junta Local de Conciliación y  
Arbitraje del Estado de Quintana Roo

**PRESENTE**

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias** el **Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredita en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL S.A. DE C.V.** con domicilio del Centro de Trabajo en: **SM 12 M41 L1 FRACCIÓN 2 KM 27.5 CARR Y CANCÚN PUE Y CANCÚN PUERTO MORELOS SUPERMANZANA 12 F, PUERTO MORELOS QUINTANA ROO C.P. 77504** Representada legalmente por el **C. ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidy Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

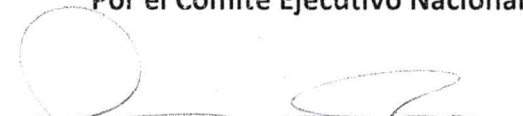
- OTIG. esoxito y Convenio modificatorio  
- copia coleccionada James No. 1 = y Esc No 1663  
- copia C.F.E  
- 25905

**ATENTAMENTE**

**"Unidad y Emancipación Proletaria"**

Cancún, Quintana Roo, Octubre 28 del 2021.

Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
**C. Isaias González Cuevas**  
Secretario General

QUINTANA ROO  
28 OCT. 2021 10:20  
SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL  
**RECIBIDO**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA, HOTELERA, GASTRONÓMICA SIMILARES Y CONEXOS** CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250 COLONIA JUÁREZ DELEGACIÓN CUAUHEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS, SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA **PROMOTORA HOTELERA ORIGINAL S.A. DE C.V.**, DOMICILIO DE LA FUENTE DE TRABAJO EN **SM 12 M41 L1 FRACCIÓN 2 KM 27.5 CARR Y CANCÚN PUE Y CANCÚN PUERTO MORELOS SUPERMANZANA 12 F, PUERTO MORELOS QUINTANA ROO C.P. 77504**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PUBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VIA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARA **"UNIÓN"** Y **"PATRÓN"** RESPECTIVAMENTE Y AL HACER REFERENCIA A LA **LEY FEDERAL DEL TRABAJO** SE USARA LA PALABRA **"LEY"**, CONFORME A LA SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

## DECLARACIONES

I.- Las partes aceptan que la actividad Hotelera, Restaurantera y Turística tiene caracteres Sui-Géneris que la hacen diferente a cualquier otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, requiere desarrollar un servicio de carácter continuo, sin limitación de días y horas y en tal virtud, es indispensable ajustar los términos del desempeño de los servicios a las necesidades ineludibles de la industria, con apego a las disposiciones de la Ley.

II.- Las partes declaran y aceptan que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley y atendiendo al hecho de que la Unión es el Sindicato con mayor número de Trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a los Trabajadores ejecutantes de la música, danza, bailarinas, artistas, intérpretes en espectáculos públicos, personal en general contratado para mantenimiento; y todos los que trabajan directamente bajo las ordenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

III.- Considerando las circunstancias anteriores las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones Obrero-Patronales entre la empresa mencionada y sus trabajadores.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo Indefinido y será revisado en los términos de la Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## PERSONALIDAD JURÍDICA

**TERCERA.-** El Patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica Similares y Conexos**, Unión Obrera registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores, y como la única con derecho a la contratación colectiva de trabajo en todas las actividades de la empresa, y según lo expresado en la Declaración II, del presente contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón, contratar elementos libres o de otro Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 395 de la Ley, así mismo la Unión reconoce a la Empresa, la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponde.

## TRABAJADORES EXTRAS O EVENTUALES

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar **Trabajadores Extras o Eventuales**, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón al desaparecer la causa que diera origen a su contratación tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a trabajadores.

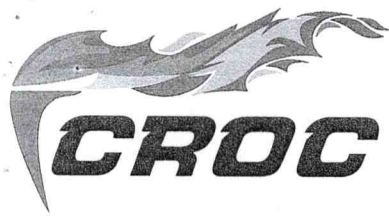
## CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

**QUINTA.-** Para los efectos del presente contrato, el personal se clasificara en **Trabajadores Sindicalizados y Trabajadores de Confianza**. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado, en tal virtud desde el momento que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el Patrón se obliga a proporcionar por escrito a la Unión los Datos Generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo contrato, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido de vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata afiliación sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza, los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTA BIS.-** Ambas partes acuerdan que la Empresa mantendrá una **Planta de Trabajadores** cuyo número no sea menor al 70% de las necesidades de su capacidad instalada tanto en habitaciones como en los demás servicios que presta.

## DELEGADO SINDICAL

**SEXTA.-** La Unión designará a un **Delegado Sindical**, mismo que tendrá la representación sindical dentro de la empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre los trabajadores y el patrón, la empresa.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## HORARIO DE TRABAJO

**SÉPTIMA.-** El **Horario de Trabajo** será el estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley y los Turnos de Labores serán fijados por la Empresa y los Trabajadores, de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales.

**OCTAVA.-** Conforme a lo establecido en el Capítulo III, Artículos del 69 al 75 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutara el trabajador de un **Día de Descanso**, por lo menos con goce de salario íntegro, además de los Días de Descanso Obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

## DESCANSO OBLIGATORIO

**NOVENA.-** En los días de **Descanso Obligatorio** que señala la Ley, los trabajadores podrán prestar sus servicios si así lo requiere por escrito la Empresa por lo menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo Segundo de la Ley.

## VACACIONES

**DÉCIMA.-** El Patrón se obliga a proporcionar **Vacaciones** a sus trabajadores sindicalizados de acuerdo a la siguiente tabla, y el Rol de Vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

Años	Días
<b>1 Año</b>	Lo que marca la Ley
<b>2 Años</b>	1 días más de lo que marca la Ley
<b>3 Años en Adelante</b>	2 días más por cada año de servicio

## PRIMA VACACIONAL

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa pagará el 25% por concepto de **Prima Vacacional** correspondiente, se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria, un día antes de iniciarse cada período.

## AGUINALDO

**DÉCIMA SEGUNDA.-** La Empresa pagara a sus trabajadores a más tardar el día 20 de Diciembre de cada año, el importe de 15 días de salario por concepto de **Aguinaldo**, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

**DÉCIMA SEGUNDA BIS.-** La empresa otorgará en el mes de Diciembre, a los trabajadores sindicalizados una **Canasta Navideña** que incluya pavo, a entregar a más tardar el 20 de Diciembre de cada año.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## SALARIOS

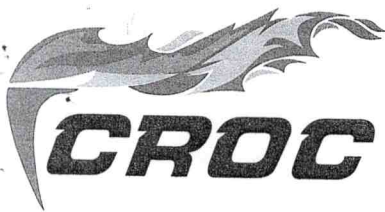
**DÉCIMA TERCERA.-** El Pago de Salario a los trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo V, Artículos del 82 al 89 de la Ley, y se incrementará en un 4%, el siguiente:

TABULADOR DE SALARIOS			
PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
Albañil	\$262.37	Mesero Room Service *	\$141.70
Alberquero *	\$243.12	Mozo Playero *	\$150.20
Aux. de Limpieza *	\$141.70	Mozo Surtidor *	\$141.70
Ayte. de Cantinero *	\$141.70	Operario General *	\$249.87
Ayte. de Carnicero *	\$167.46	Op. de Cuartos *	\$242.55
Ayte. de Comedor *	\$141.70	Op. de Cuarto de Maquinas *	\$309.14
Ayte. de Pastelería *	\$215.72	Op. de Planta de Tratamiento *	\$243.20
Ayte. de Cocina *	\$141.70	Panadero *	\$301.20
Barnizador *	\$242.55	Pastelero *	\$330.30
Bell Boy *	\$141.70	Pintor *	\$222.46
Camarista *	\$144.07	Pizzero *	\$238.07
Cantinero *	\$150.01	Pulidor *	\$185.28
Carnicero *	\$319.26	Steward *	\$141.70
Carpintero *	\$353.69	Sushero *	\$371.02
Cocinero "A" *	\$319.27	Surtidor de Bar *	\$141.70
Cocinero "B" *	\$238.07	Surtidor de Minibar *	\$141.70
Electricista *	\$254.72	Tepanyaquero *	\$371.02
Jardinero *	\$193.62	Técnico en Refrigeración *	\$375.42
Maestro de Acabados *	\$262.37	Toallero *	\$141.70
Mecánico de Cocina *	\$357.54	Ayte. Gral. de Mantenimiento *	\$214.68
Mesero *	\$141.70		

El Salario de los trabajadores se cubrirá cada quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborales. Cuando los Días de Pago coincidan con Días Festivos No Laborales, los trabajadores percibirán su salario un día antes.

## UTILIDADES

**DÉCIMA TERCERA BIS.-** Como garantía compensatoria, en caso que la empresa no tuviera Utilidades esta se compromete a entregar a cada trabajador a más tardar el 30 de Mayo de cada año, una cantidad equivalente al importe de 30 días de Salario Mínimo General o en su caso la cantidad proporcional al tiempo trabajado.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

En caso de que la empresa obtenga Utilidades y cuyo reparto sea menor al equivalente a los 30 días de Salario Mínimo General, prevalecerá la obligación de la empresa de cumplir con lo estipulado en el párrafo anterior y si la utilidad es mayor a lo estipulado en esta cláusula, la empresa pagará la cantidad que corresponda a cada trabajador.

## CUOTAS

**DÉCIMA CUARTA.-** De acuerdo con el Artículo 110 Fracción VI del a Ley, el Patrón se obliga, previa petición de la Unión, a descontar de los salario de los trabajadores sindicalizados, las **Cuotas Ordinarias** que fijan sus estatutos, así como las Extraordinarias acordadas por la Asamblea General del a Unión, quedando de conformidad la empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

## DESPENSA BÁSICA

**DÉCIMA QUINTA.-** La Empresa se compromete a otorgar mensualmente a cada trabajador sindicalizado a su servicio por concepto de **Despensa Familiar**, 14 (Catorce) días de salario Mínimo General de la zona, en **Vales de Despensa** y para todo el personal sindicalizado a su servicio.

**DÉCIMA QUINTA BIS.-** En caso de Incapacidad la empresa pagará el 100% los Vales de Despensa a sus trabajadores.

## CUARTO EXTRA

**DÉCIMA SEXTA.-** La empresa pagará a las camaristas la cantidad de \$25.00 (Veinticinco Pesos 00/100 M.N) por **Cuarto Extra**.

## PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** La Empresa se compromete a otorgar a cada trabajador por concepto de **Puntualidad**, el importe correspondiente al 10% del sueldo, comprometiéndose el trabajador a cumplir con este requisito y a mantener una actitud positiva hacia el trabajo. De igual manera la Empresa se compromete a otorgar a cada trabajador por concepto de **Asistencia**, el importe correspondiente al 10% del sueldo, comprometiéndose el trabajador a cumplir con este requisito.

## SEGURO DE VIDA

**DÉCIMA OCTAVA.-** La empresa contratará una **Póliza de un Seguro de Vida individual** para los trabajadores a su servicio, con Seguros La Latinoamericana con un costo de \$2.30 (Dos Pesos 30/100 M.N.) diarios, por cada trabajador con una cobertura de **\$130,000.00** (Ciento Treinta Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Natural y por Muerte Accidental **\$260,000.00** (Doscientos Sesenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y **\$390,000.00** (Trescientos Noventa Mil Pesos 00/100 M.N.) por Muerte Accidental Colectiva.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## 1º DE MAYO

**DÉCIMA NOVENA.-** La Empresa como apoyo a las festividades del día **1º de Mayo**, se compromete a aportar el equivalente a 1 día de salario mínimo por trabajador sindicalizado para el festejo del **Día Internacional del Trabajo**.

## FONDO DE AHORRO

**VIGÉSIMA.-** A fin de estimular la práctica del ahorro entre los trabajadores, la Empresa aportará al **Fondo de Ahorro** el 13% del salario de cada trabajador comprometiéndose estos a que les sea retenida una cantidad igual. El importe del ahorro será administrado y entregado a cada titular por la empresa según el reglamento correspondiente.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Los trabajadores están obligados a cumplir el **Reglamento Interior de Trabajo** y por cualquier falta a este, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

## BECAS

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** La empresa como apoyo a los trabajadores sindicalizados con hijos en edad escolar, entregará a la Unión **3 Becas** mensuales, por el equivalente a 30 días de salario mínimo general mensual cada una, pagadero en el mes de Agosto de cada año, y como requisitos para obtener el beneficio se requiere un mínimo de calificación de 8.5 (Ocho punto Cinco) de promedio.

## COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Para que el Patrón cumpla su obligación de Capacitar y Adiestrar a los Trabajadores, las partes designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** de conformidad con el Artículo 153-E y todas sus fracciones aplicables, la que vigilará la Instrumentación y operación del Programa de Capacitación, el cual tendrá como finalidades; informar a éste sobre nuevas tecnologías, preparar al Trabajador para ocupar vacantes o puestos de nueva creación, incrementar la productividad y en general mejorar las aptitudes del Trabajador.

**VIGÉSIMA TERCERA BIS.-** Ambas partes convienen a establecer planes y programas que permitan alcanzar mayor productividad en la fuente de trabajo. Para tal fin, el **Centro Nacional de Desarrollo, Empleo y Productividad A.C.**, se encargará del análisis y mediciones de este sistema en esa empresa.

## COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**VIGÉSIMA CUARTA.-** El Patrón y la Unión designarán representantes para integrar la **Comisión Mixta de Seguridad e Higiene** que investigará, en su caso las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumpla.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Si los trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptara todo lo que les sea favorable.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** El presente documento es el único normativo de las relaciones entre Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir modificarlo con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Todo lo no previsto en el presente contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho, en su caso por el uso y costumbres establecidas.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** El presente Contrato se firma por quintuplicado quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este Contrato Colectivo de Trabajo empezará a regir a las 12:00 horas del día **01** del mes de **Julio** del año **2021**, la próxima revisión se llevará a cabo el **01** del mes de **Abril** del año **2022**, fecha que se tomará como base para futuras Revisiones Salariales y Contractuales. La Empresa de conformidad con lo establecido en el artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo vigente, se compromete a entregar un ejemplar de este Contrato Colectivo de Trabajo a cada trabajador y así mismo entregará a la Unión una lista con las firmas de recibido, para garantizar lo establecido en dicho artículo.

**POR LA EMPRESA**

**C. ENRIQUE LÓPEZ GARCÍA**  
REPRESENTANTE LEGAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**  
SECRETARIO GENERAL

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO SECCIONAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ**  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL